



## Derechos y libertades en la coyuntura actual de México y América Latina

Daniel Sandoval Cervantes\*

Sin duda el discurso de los derechos humanos puede, razonablemente, considerarse como consustancial a la aparición del derecho moderno y, lo que es más, como uno de los pilares fundamentales de las sociedades capitalistas, a tal grado que apelar a su discurso resulta una condición, muchas veces ineludible, para la legitimación social de organizaciones y movimientos que buscan la transformación estructural del régimen capitalista actual. En este sentido, los derechos humanos constituyen una estrategia discursiva, muy compleja y con muchas aristas, de la modernidad capitalista.<sup>1</sup>

El objetivo del presente ensayo es adelantar alguna hipótesis que promueva la complejización crítica e interdisciplinaria del papel de los discursos sobre los derechos humanos en la constitución y reproducción de las relaciones sociales actuales, poniendo atención especial a la relación entre los derechos de libertad —el más importante, el de expresión— y los derechos sociales y colectivos —característicos de lo que se conoce como el estado social de derecho—, así como también entre éstos y los movimientos y organizaciones sociales que antagonizan con las políticas seguidas por los diferentes estados y gobiernos.

Partimos de dos hipótesis fundamentales, que en esta etapa de la investigación no pretendemos afirmar como probadas, sino simplemente como alicientes o desencadenantes de un debate académico y de inves-

tigaciones que complejicen críticamente el discurso de los derechos humanos. La primera, retomada de una vieja idea de Marx, sería la siguiente: a pesar de las apariencias, el discurso de los derechos humanos en el capitalismo no constituye un freno o un contrapoder frente al poder salvaje del capital, sino una de sus condiciones de posibilidad.<sup>2</sup> La segunda, no es posible hoy en día hablar de un discurso de los derechos humanos de manera unitaria, sino que, por el contrario, el concepto mismo de lo que son y de cómo deben concretarse en la sociedad resulta muchas veces antagónico dependiendo de la subjetividad política de quien lo afirma y quien lo utiliza, así como también del contexto sociopolítico. Lo cual quiere decir que si bien hay un uso de su discurso para legitimar y profundizar las relaciones de explotación y de marginación características del régimen capitalista, hay otras formas de concebir los derechos humanos que son utilizadas para promover relaciones de equidad social y política que antagonizan con las conductas necesarias para reproducir el capitalismo.<sup>3</sup>

En primer término hay que distinguir que los catálogos de derechos fundamentales que se encuentran en los textos constitucionales de los estados nacionales, así como también en los instrumentos internacionales, cada vez más importantes para la validez jurídica de las normas locales, contienen derechos que llegan a ser contradictorios entre sí. Un claro ejemplo de lo anterior lo observamos en los llamados “derechos de libertad”



Fecha de recepción: 2015-03-22  
Fecha de aceptación: 2015-04-06

\*Docente-investigador de la UACJ y miembro de la Asociación Nuestroamericana de Estudios de Crítica Jurídica.

<sup>1</sup> Vid., Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. CEIICH/Fontamara, México, 2003.

<sup>2</sup> Karl Marx, *Sobre la cuestión judía*, disponible en: <http://www.hojaderuta.org/imagenes/lacuestionjudiamarx.pdf>.

<sup>3</sup> Para un tratamiento más extenso de ambas vid.: Daniel Sandoval Cervantes, “Derechos sociales en México y América Latina. Un acercamiento interdisciplinario desde la crítica jurídica”. *Captura Criptica. Revista Discente do PPGD/UFSC*, 4, 1 (enero-diciembre, 2013), pp. 157-185.



y “derechos sociales” o “colectivos”.

A pesar de que la teoría jurídica contemporánea afirma la interdependencia de todos los derechos y su unidad, también es cierto que, tradicionalmente, los primeros son considerados como más antiguos y, si bien muchas veces no de manera explícita, como derechos con prevalencia sobre los demás. Esta caracterización no solamente carece de fundamentos históricos sólidos —los derechos de libertad nacen también de movimientos sociales que demandaban mejores condiciones materiales de vida—, sino que, en el extremo, resulta imposible gozar de los primeros si no se cuenta mínimamente con los segundos. Sin embargo, pervive en el inconsciente de juristas y de no juristas, pues los derechos de libertad están relacionados con el prototipo de estado moderno: el estado liberal, y ahora diríamos neoliberal, que pretende dejar en la mano “invisible” del mercado la regulación de las condiciones sociales de existencia de las mayorías. En cuanto los segundos se relacionan con el “estado social”, cada vez más desacreditado y tildado, peyorativamente, del mote de “populismo” en aquellas sociedades que se inclinan por éste.

En América Latina, principalmente, las nuevas constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela, pero también en buena parte de los movimientos sociales que llegan a antagonizar con el estado, existe un cuestionamiento social, político y también jurídico a esta forma de jerarquización de los derechos fundamentales, a partir de la cual se revalúan como derechos fundamentalísimos (por ejemplo, el artículo de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia) de las condiciones necesarias para la reproduc-

ción material de la vida, como lo es la alimentación, así como también de condiciones necesarias para la reproducción cultural, como la educación.

En este sentido, se puede observar un concepto distinto del discurso de los derechos humanos que antagoniza con el tradicional, estado-céntrico y de corte burgués, que se distingue no solamente por trastocar la caracterización técnica-jurídica del concepto general de derechos humanos, sino también por una inclusión distinta de su papel en las sociedades contemporáneas.<sup>4</sup>

Por otro lado, hay que señalar que existen conflictos, en toda nuestra región —incluyendo a los países con nuevas constituciones— entre los derechos de libertad —por ejemplo, entre libertad de expresión en forma de protesta social y libertad de tránsito— y los derechos sociales y políticos. Si bien estos conflictos y su criminalización y judicialización no son fenómenos desconocidos ni recientes, sí se han intensificado en nuestro país y en nuestra región, principalmente a partir de la década de los años 90 del siglo XX. Por un lado, el conflicto entre la protesta social como un derecho de libertad de expresión y de participación política, frente al derecho de libre tránsito; por el otro, la lucha por la garantización y la eficacia de los derechos sociales frente al desmantelamiento y la reducción de las políticas públicas destinadas a contribuir a la mejoría de las condiciones de vida de las mayorías. Dos conflictos que implican posturas políticas y concepciones sobre los derechos humanos antagónicas.<sup>5</sup>

Este fenómeno se debe analizar de manera crítica e interdisciplinaria. Crítica, puesto que los conflictos

<sup>4</sup> Albert Noguera, *Los derechos sociales en las nuevas constituciones latinoamericanas*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

<sup>5</sup> Oscar Correas (coord.), *La criminalización de la protesta social en México*. UNAM/CEIICH/Fontamara, México, 2011; y Alma Melgarito et al. (coords.), *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho*. UNAM/CEIICH/Fontamara, México, 2014.



se suscitan por la respuesta que los diferentes estados dan a las protestas sociales, mismas que involucran exigencias y demandas que antagonizan con sus intereses. Por tanto, no se pueden comprender a partir de las posturas y concepciones epistémicas que fundamentan y legitiman al mismo estado. Interdisciplinariamente, puesto que desvincular el conflicto social detrás de las exigencias en clave del discurso del derecho implicaría deshistorizar su comprensión. Además de que es una forma de invisibilizar que, en buena medida, la protesta social es una forma de expresión política en sociedades en las que no hay canales de diálogo democrático, o los que existen no son suficientes para asegurar la participación política equitativa, en especial de los sectores sociales también marginados y desposeídos de los medios de producción.

En el fondo, los fenómenos de criminalización y judicialización de la protesta social implican una disputa acerca de las relaciones sociales que se entienden como legítimas y de la sociedad en la que queremos vivir; en este sentido, también un debate y una lucha en la que surgen preguntas como: ¿qué libertad, para qué y para quiénes? Preguntas cruciales para dotar de sentido a los derechos humanos, de libertad y sociales, en nuestras sociedades contemporáneas.

